

7.614

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Exhibir el uso de la Bandera Nacional en las fechas patrias en hogares, edificios públicos y privados, escuelas y transportes terrestres.-

ARTICULO 2°.- Exhibición fija y obligatoria del Escudo en establecimientos educacionales estatales y privados, en edificios de oficinas públicas, provinciales y de las fuerzas de seguridad.-

ARTICULO 3°.- Himno: Procurar la impresión en cartilla de la letra del mismo, a fin de ser distribuido a todo habitante en el Territorio Provincial en la infancia que razone y comprenda, y a ciudadanos adultos que los requieran. Que sea cantado a viva voz y no gesticularmente.-

ARTICULO 4°.- Escarapela: Propiciar su portación adherida en solapas o pecheras de las prendas de vestir, especialmente en ocasiones de fiestas cívicas, procurando que los más específicos en lucirlas sean los educandos del territorio, a fin de despertar en ellos el interés y el idealismo reverente al símbolo nacional en los colores patrios.-

ARTICULO 5°.- Los cuatros símbolos en conjunto: Se debe propiciar su exhibición en todos los ámbitos áulicos del territorio. Procurar su impresión en papel ilustración de buena calidad y autoadhesivo en tamaño de 1m x 0,75m de lado y aplicado sobre cartón duro para lucirlo en colgante o fijo.-

ARTICULO 6°.- Los símbolos patrios deberán ser exhibidos:

- a) En oficinas públicas de administración y de servicios.
- b) Comisarias.
- c) Centros Primarios de Salud.
- d) Empresas privatizadas.-

ARTICULO 7°.- Propiciar que en los establecimientos de escolaridad, especialmente, se vuelvan a las prácticas de que en cada entrada de turno sea izado el Pabellón Nacional, acompañando la acción con el recitado de la "Oración de la Bandera", reconocida como oficial, o por alguna en palabras propias que se deseen en el ambiente escolar que lo realice. Asimismo a la finalización de la jornada sea arriada, acompañada por la entonación de la marcha "Mi Bandera" u otro tema que haga exaltar el deseo de respeto por el símbolo de mayor representación.-

7.614

ARTICULO 8°.- A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, facúltase a la Función Ejecutiva a efectuar los gastos necesarios para ello, y gestionar y recibir donaciones de instituciones públicas y privadas y de empresas privatizadas y cualquier otro mecanismo de recaudación que considere posible.-

ARTICULO 9°.- Hacer conocer esta norma local con fuerza de Ley a las Autoridades Nacionales insertas en el Poder Ejecutivo Nacional y en el Honorable Congreso de la Nación como asimismo a los Gobiernos y Honorable Legislatura de los Estados Provinciales que componen la integridad territorial de la República Argentina. Invitarlos a propiciar el tratamiento en sus ámbitos de los vistos y considerando de la presente, a los efectos de que busquen la viabilidad de medidas similares, que redundarían en esfuerzos patrióticos sumados a un solo fin como es retornar al verdadero sentir nacional y al amor por la Patria, en sus símbolos.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el **BLOQUE FRENTE POR LA LEALTAD.-**

L E Y N° 7.614.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO